

RESOLUCION No. 3496

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor LEONIDAS ROMAN OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.323, en su calidad de primer representante legal del establecimiento denominado OLNEYCROM LTDA., con NIT. 830042763-2, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 69 Bis No. 36-76 S (Nomenclatura Actual), Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

Que mediante auto 2074 del 10 de agosto de 2005, se inicio el tramite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa OLNNNEY CRON LTDA.

Que se realizo visita técnica el día 25 de marzo de 2009, de la cual se emitió el Concepto Técnico No.007700 del 20 de abril de 2009, y se evaluó la información solicitada mediante requerimientos (2008ER47578 del 22/10/08, 2008ER57952 del 10/12/2008, 2008IE20468 del 20/10/08).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 007700 del 20 de abril de 2009, informó que el día 25 de marzo de 2009, realizo visita de inspección al establecimiento denominado OLNEYCROM LTDA., cuya actividad principal elaboración de procesos electroquímicos sobre piezas plásticas, en consecuencia en su numeral 7 – CONCLUSIONES- determinó:

RESOLUCION No. 000000

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"(...) Conclusiones de acuerdo al informe Técnico presentado se establece que de acuerdo a la documentación remitida y la consulta de los antecedentes encontrados, se puede determinar que la empresa OLNEYCROM LTDA, no cuenta en la actualidad con permiso de vertimientos. Teniendo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico No.6846 de 25/07/2007, donde se evalúa la documentación enviada por la empresa para la obtención del permiso de vertimientos, concluyendo que no es viable técnica y administrativamente hasta no completar la documentación pertinente.

Cabe destacar que la empresa por encontrarse en predio demasiado antiguos no cuenta con planos de tamaño convencional, por tal razón estos son entregados en tamaño carta.

Evaluando la información remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica el día 25/03/2009, **la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa OLNEYCROM LTDA., por un periodo de dos (2) años, según memorando No. 2009IE4455 de 07/01/2009 y Resolución 1074 de 2009, en donde se aclara el tiempo de permiso de vertimientos. Deberá tener en cuenta lo ordenado en la parte resolutive.**"(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 5999

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

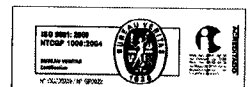
Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La reiterada Resolución 3957, en su artículo 32º Transición Normativa. Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la

expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 007700 del 20 de abril de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado OLNEYCROM LTDA., ubicado en la KR 69 Bis No. 36-76 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.



RESOLUCION No. 5999

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".





RESOLUCION N^o. 5588

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

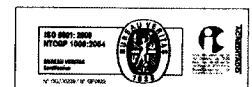
ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado OLNEYCROM LTDA., ubicado en la KR 69 Bis No.36-76 S., Localidad de Kennedy de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor LEONIDAS ROMAN OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.388.323, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 007700 del 20 de abril de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa OLNEYCROM LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente una caracterización cumpliendo con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, deberá analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros: grasas y aceites, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Cianuro, Compuestos Fenólicos, Cadmió, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Mercurio, Níquel, Cinc.

Tramitar de forma inmediata el gestor Externo encargado para la disposición de lodos y remitir un informe sobre la gestión de los lodos generados en el sistema de tratamiento (En caso que genere lodos con sustancias de interés sanitario u otros compuestos peligrosos según Decreto 4741 de 2005). Cuantificación de los





RESOLUCION No. 5096

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

lodos generados por unidad de tiempo (p.e.kg/mes ó l/mes). Deberá **dar cumplimiento a lo solicitado en un plazo de treinta (30) días.**

Presentar caracterización de los vertimientos de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co.

El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en los cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

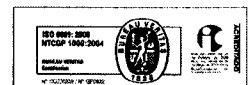
Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo regularmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, que deroga el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencia.



RESOLUCION No. 5986

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor LEONIDAS ROMAN OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía No 19.388.323, en su condición de representante legal de la empresa OLNEYCROM LTDA., en la KR 69 Bis No.36-76 S, de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 de ~~AGO~~ ^{AGO} 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Exped: DM- 05-05-1256
C.T. 007700 del 20-04-2009
OLNEYCROM LTDA..